

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004118

Lima, 27 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso o) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Entidad, así como cumplir con las atribuciones asignadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;



Que, a través del Contrato N.º 037-2017-GA-SAT suscrito el 18 de julio de 2017, entre el SAT y la empresa Vigilancia Universal S.A.C., se estableció, entre otros, los términos y condiciones del servicio de vigilancia particular para la sede central y locales externos del SAT, entre los que figura el monto contractual, el mismo que comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación;



Que, adicionalmente con fechas 01 de setiembre de 2017 y 09 de marzo del presente año se suscribieron las Adendas N.º 1 y N.º 2 al contrato antes mencionado aumentando y reduciendo las prestaciones pactadas respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2018, se incrementa en S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que

a partir del 1 de abril de 2018, la misma pasó de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles);

Que, con la Carta S/N de fecha 26 de abril de 2018, la empresa contratista solicita el incremento de los costos del contrato en razón al incremento de la remuneración mínima vital adjuntando una estructura de costos;

Que, el incremento de la remuneración mínima vital se ha producido durante la ejecución del citado Contrato N.º 037-2017-GA-SAT y su Adenda N.º 01, el cual determina un mayor costo de las prestaciones asumidas por la empresa contratista;

Que, el artículo 34.1 de la Ley antes referida, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la citada Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista;

Que, adicionalmente el artículo 34-A, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas se deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; asimismo, cuando la modificación implique la variación del precio, deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF estipula los requisitos y formalidades que debe cumplirse para que operen las modificaciones convencionales al contrato;

Que, a través del Informe N.º 250-082-00001702 de fecha 21 de agosto de 2018 el Área Funcional de Logística sustenta la necesidad de modificar el contrato por el incremento de la remuneración mínima vital, hecho sobreviniente no imputable a ninguna de las partes, que no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación;

Que, adicionalmente informa que la Gerencia de Finanzas aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 08000123 por el importe de S/. 147, 996.65 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis con 65/100 soles) para el año 2018 y el Compromiso de Disponibilidad Presupuestal N.º 00053 por el importe de S/. 115, 108.51 (Ciento quince mil ciento ocho con 51/100 soles) para el año 2019; por lo que el monto total a incrementar al Contrato N.º 037-2017-GA-SAT asciende a la suma de 263, 105.16 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cinco con 16/100 soles);



Que, además sobre la Adenda N. 01 del referido contrato la Gerencia de Finanzas aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 08000124 por el importe de S/. 2, 848.90 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles) para el año 2018 y el Compromiso de Disponibilidad Presupuestal N.º 00054 por el importe de S/. 2, 215.82 (Dos mil doscientos quince con 82/100 soles) para el año 2019; por lo que el monto total a incrementar asciende a la suma de S/. 5, 064.72 (Cinco mil sesenta y cuatro con 72/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 264-200-0000331 de fecha 27 de agosto de 2018 la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que corresponde la aprobación de las modificaciones convencionales a los contratos de servicio de limpieza y vigilancia particular al haberse producido el incremento de la remuneración mínima vital otorgado a través del Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, lo que constituye un hecho sobreviniente a la celebración del contrato, no imputable a ninguna de las partes;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A, no pueden ser objeto de delegación, por lo que corresponde expedir la respectiva resolución jefatural que apruebe la modificación al contrato N.º 037-2017-GA-SAT y su Adenda N.º 01 denominado "Servicio de vigilancia particular para la sede central y locales externos del SAT";

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso o) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Contrato N.º 037-2017-GA-SAT y su Adenda N.º 01 denominado "Servicio de vigilancia particular para la sede central y locales externos del SAT" en lo que corresponde al monto contractual, incrementándose en S/. 263, 105.16 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cinco con 16/100 soles) y S/. 5, 064.72 (Cinco mil sesenta y cuatro con 72/100 soles) respectivamente.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración de la Gerencia Central de Recursos, suscriba la adenda al Contrato N.º 037-2017-GA-SAT y su Adenda N.º 01 denominado "Servicio de vigilancia particular para la sede central y locales externos del SAT" en lo que corresponde al monto contractual y lo registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Caballero Estella".

María del Pilar Caballero Estella
Jefa (e) del Servicio de Administración Tributaria de Lima

